

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 14 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172018 - 00521**, de JOSÉ HORACIO ALVINO SALCEDO contra FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP, informando que la demandada interpuso recurso de reposición el día 05 de agosto del 2020 contra el auto del pasado 04 de agosto (fl. 32) y que corrido el traslado la parte demandante, guardó silencio.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO, identificado con la C.C. 19.258.352 y T.P 22.391 del C. S. de la J., como apoderado del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ- FONCEP, según poder conferido a folio 48.

A través de memorial que aparece agregado a folios 32 a 46 del expediente digital, el apoderado judicial de la demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto calendarado 04 de agosto del 2020, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada FONCEP (fls. 29 -30); por consiguiente, para resolver se CONSIDERA:

El auto recurrido fue notificado el día 05 de agosto del 2020 mediante estado No. 85 (fl 30), el recurso de reposición fue interpuesto el 05 de agosto, como se constata a folio 32. Lo anterior, indica que el recurso fue interpuesto dentro del término legal.

Como fundamento de sus reparos, indica el recurrente que, por un error involuntario, radicó la contestación de la demanda en el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, cuando en realidad correspondía al Juzgado Diecisiete, Despacho donde cursa el proceso ordinario laboral instaurado en contra de esa entidad por el Sr. JOSÉ HORACIO ALVINO SALCEDO, por lo que solicita, revocar el auto que tuvo por no contestada la demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, en efecto, el apoderado del FONCEP presentó el día 1° de octubre de 2019 (1-10-19) la contestación de la demanda en el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, tal como se constata con el sello que, a manera de constancia de recibido, que aparece impuesta en el escrito (folio 37 al 46), cuando debió presentarla en este Despacho Judicial.

No obstante, y si bien el escrito se presentó dentro del término de traslado, esa sola circunstancia no conlleva a que se revoque el auto pues cuando la decisión se profirió, la circunstancia procesal real era la que la demanda no había sido

contestada, como se constata de la simple revisión del expediente, por lo que no se advierte error o desacierto en el proveído que conlleve a ser revocado.

Aunado lo anterior, se puede establecer que el apoderado sólo desplegó alguna gestión en procura de corregir la equivocación, casi 5 meses después (teniendo en cuenta la suspensión de términos) cuando se dispuso tener por no contestada la demanda.

Así entonces y reiterando el Despacho que el día cuatro (4) de agosto pasado, al momento de dictarse el auto, lo cierto es que no se había contestado la demanda, por lo que no hay razón para revocar el auto atacado y, en consecuencia, se ordena seguir adelante con el trámite del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en subsidio, el apoderado interpuso el **recurso de apelación**, por ser procedente al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 del C.P.T.S.S., para lo cual se dispone que, por Secretaría, se remita el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito,

RESUELVE:

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto proferido el 04 de agosto del 2020 (fl. 232 digital), que dispuso tener por no contestada la demanda por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto en subsidio. Remítase por Secretaría el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado 104 del 03 de  
septiembre del 2020.

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria.